

ORDENANZA N° 2.091

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1- INCORPORASE a la Ordenanza N° 1.939 el Art. 8, que establece:

Art.8- Exímese en un porcentaje del 50% del pago a la contribución de la tasa de servicios a la propiedad a los propietarios frentistas jubilados y/o pensionados que conjuntamente con su jubilación o pensión perciban “Fondo Compensador Móvil”, siempre que la suma de estos dos conceptos no exceda de un monto igual de dos haberes jubilatorios mínimos y no posean otro ingreso a la fecha de la solicitud del beneficio.

Art. 2-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.